

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de divorcio seguido a través de apoderado judicial por el señor JOSE JAVIER SARIEGO PEREZ contra YULIETH PAOLA ALFONSO HENRIQUEZ se allego constancia de haber notificado a la demandada a través del correo electrónico yulietHPaolaalfonsohenrique@gmail.com mismo que fuera señalado en la demanda; notificación que se surtido según constancia allegada el pasado 04 de febrero de 2022, es decir que los 20 días con lo que contaba la demandada para pronunciarse al respecto eran los días 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, y 28 de febrero y 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de marzo de 2022 respectivamente sin que esta ejerciera su derecho a la defensa; igualmente le hago saber que la demanda le fue notificada al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la PROCURADURIA DE FAMILIA de la ciudad de Riohacha, el 10 de febrero de 2022 y el término les feneció el 14 de marzo del año que avanza, sin que elevara concepto alguno. Por ultimo le hago saber que la parte demandante con correo arrimado el viernes 11/03/2022 a la hora de la hora de las 3:52 PM, aporta constancia de notificación por aviso. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA AUD ART 372 CGP
DEMANDANTE	JOSE JAVIER SARIEGO PEREZ.
DEMANDADO	YULIETH PAOLA ALFONSO HENRIQUEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00007-00.

En atención al anterior informe secretarial, SE DISPONE:

Primero: Tener por notificada a la parte demandada señora YULIETH PAOLA ALFONSO HENRIQUEZ, según lo dispuesto en el artículo 8tvo del Decreto 806 de 2020, teniéndose por no contestada la demanda en su nombre.

Segundo: Tener por notificados al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la PROCURADURIA DE FAMILIA.

Tercero: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día miércoles veinticinco (25) de mayo de 2021**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al

respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Cuarto: No tener en cuenta la notificación por aviso allegada por el extremo demandante, toda vez que al haberse dado aplicación Decreto 806 de 2020, no se hacía necesario el envío de aviso físico o virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE